

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN) N° 68001-31-03-004-2020-00064-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 32), se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo informado por la secretaria del juzgado en el consecutivo 26 del expediente, quien indicó lo siguiente:

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido de indicar que se encontró sin tramitar un despacho comisorio ingresado a la nube el 15 de diciembre de 2021, sin embargo, no se realiza su diligenciamiento y remisión atendiendo lo informado por el Juzgado Comisionado.



JOHANNA PATRICIA ACOSTA VILLABONA
Secretaria

2.- Por secretaría dese respuesta a lo solicitado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad (consecutivos 27 a 29), informándole que, en virtud de lo manifestado en su comunicado N° 1820 de fecha 29 de octubre de 2021, se dispuso mediante proveído de 24 de noviembre de 2021 (consecutivo 24), comisionar a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga – Inspecciones de Policía (Reparto), razón por la cual ya no es la autoridad judicial comisionada y por ende debe proceder a la devolución del despacho comisorio N° 189 de fecha 13 de septiembre de 2021 y sus anexos.

3.- Ahora bien, es cierto que con la documental antes referida (consecutivo 28 y 29), se acompañó escrito remitido por el conciliador de la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga, informando que el día 7 de enero de 2022, se aceptó la solicitud del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante aquí demandada Edgar Alfonso Sanabria Villamizar y, por ende, solicita la suspensión del proceso de la referencia. Sin embargo, en este caso no hay lugar a acceder a dicho pedimento, por cuanto el presente asunto cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, dictada desde el día 16 de junio de 2021 (consecutivo 14) y notificada por estado el

día 17 del mes y año antes señalado (consecutivo 15), circunstancia que no se ajusta a lo señalado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., en tanto que no existe proceso en curso sino que el mismo se encuentra en la etapa de materializar la orden en entra impuesta a cargo del demandado. Por consiguiente, secretaría proceda a librar el despacho comisorio a la autoridad ordenada en el numeral 2º del auto calendado 24 de noviembre de 2021 (consecutivo 24) y comuníquesele lo aquí decidido al departamento jurídico de la Notaría en comento (consecutivo 28).

4.- El escrito remitido el 28 de enero del año en curso (consecutivos 30 y 31), por la apoderada de la parte demandante, estese a lo resuelto en el numeral que precede.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465a0fecb58d8e321d91f9ffd3e970f67c83eacc06c42bd85c8e784b3d8ac8aa**

Documento generado en 23/03/2022 01:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>